



SENADO  
REPÚBLICA DOMINICANA

1237

# 248

Ley que agrega un párrafo al Art. 382,  
del Código de Procedimiento Civil.

27-12-68

GOBIERNO DOMINICANO



CAMARA DE DIPUTADOS DE LA REPUBLICA DOMINICANA

00582

Santo Domingo de Guzmán, D.N.,  
21 de diciembre de 1967.

Señor  
Dr. Miguel Angel Luna Morales  
Presidente del Senado,  
Su Despacho.

Señor Presidente:

Aviso a usted recibo de su oficio No.717 del 19 del cursante mes, junto al cual después de haber sido aprobado por el Senado, remitió usted a esta Cámara de Diputados, el proyecto de ley por medio del cual se agrega un párrafo al artículo 382 del Código de Procedimiento Civil.

Este proyecto fué aprobado y remitido al Poder Ejecutivo, para los fines constitucionales de lugar, en sesión celebrada en esta misma fecha.

Atentamente le saluda,

*h o S*

Patricio G. Badía Laña,  
Presidente de la Cámara de Diputados.

aprm.



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DOMINICANA

"AÑO DEL DESARROLLO"

Santo Domingo de Guzmán, D.N.

Núm: 48200

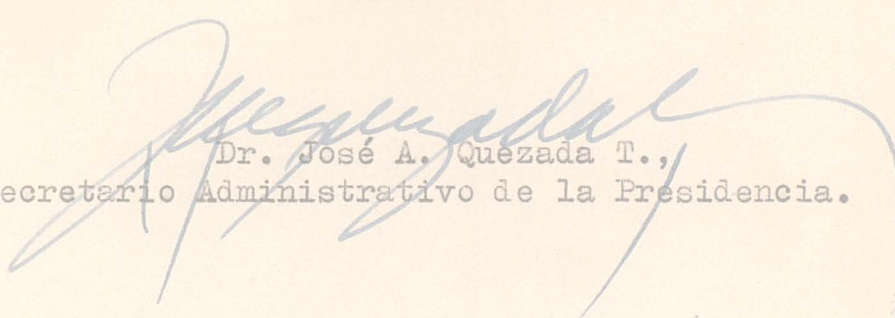
27 DIC. 1987

Señor  
Presidente del Senado,  
Ciudad.

Señor Presidente:

Pláceme comunicarle, muy cortésmente, que la Ley mediante la cual se agrega un párrafo al artículo 382 del Código de Procedimiento Civil, ha sido promulgada en fecha 23 de diciembre del año en curso, y registrada - bajo el No. 237.

Muy atentamente,

  
Dr. José A. Quezada T.,  
Secretario Administrativo de la Presidencia.

JAQT  
ma/aq.

00716

Santo Domingo de Guzmán, D.N.

Diciembre 19, 1967.-

Señor Dr.  
Joaquín Balaguer,  
Presidente de la República  
Su Despacho.-

Honorable Señor Presidente:

Tengo a bien avisar a usted recibo de su Mensaje No. 44000 de fecha 25 de noviembre de 1967, y del anexo proyecto de ley por medio del cual se agrega un párrafo al artículo 382 del Código de Procedimiento Civil.

Pláceme informarle que el Senado en su sesión de esta misma fecha, aprobó dicho proyecto de ley y lo remitió a la Cámara de Diputados para los fines constitucionales.

Con sentimientos de la más distinguida consideración, saludo a usted muy atentamente.

Miguel Angel Luna Morales  
Presidente del Senado

00717

Santo Domingo de Guzmán, D.N.  
Diciembre 19, 1967.-

Señor Dr.  
Patricio G. Badía Lara,  
Presidente de la Cámara de Diputados,  
Su Despacho.-

Señor Presidente:

Aprobado por el Senado en su sesión de esta misma fecha, pláceme remitir a usted para los fines constitucionales, el proyecto de ley por medio del cual se agrega un párrafo al Artículo 382 del Código de Procedimiento Civil.

Saludo a usted muy atentamente,

Miguel Angel Luna Morales  
Presidente del Senado

dd Nota: Se le anexa copia del Mensaje del Poder Ejecutivo No. 44000, del 25 de Nov. de 1967.



EL CONGRESO NACIONAL  
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art. UNICO/- Se agrega un párrafo al Art. 382, del Código de Procedimiento Civil, con el siguiente texto:

"Párrafo: Para estos fines, se deberá previamente prestar fianza que garantice el pago de la multa, indemnizaciones y costas, o que pueda ser eventualmente condenado el recusante, en caso de ser declarada inadmisibile su demanda, de acuerdo con lo que dispone el artículo 390. La fianza será solicitada al Tribunal que deba conocer de la recusación, quien fijará soberanamente su cuantía, afectándola como acreencia privilegiada a los fines indicados, pudiendo la misma ser admitida en efectivo, mediante el depósito que de él se haga en la Colecturía de Rentas Internas, o en forma de garantía otorgada por una compañía de seguros autorizada a ejercer esta clase de actividades en el país, en virtud de esta auténtica o bajo firma privada suscrita por el representante de la compañía y por el Ministerio Público, actuando éste a nombre del Estado. La misma formalidad se impondrá para aquellos casos en que, por ir dirigida la recusación contra varios jueces de un tribunal colegiado, deba ser resuelto como una demanda en declinatoria por causa de sospecha legítima.

Los efectos de la fianza cesarán de pleno derecho, un año después de que se haya decidido definitivamente sobre la



# CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: Proy. de ley que agrega un párrafo al Art. 382 del Código de Procedimiento Civil . PAG. 2

recusación, a menos que el Estado o el funcionario recusado, - cada uno en lo que le concierna, hayan ejercido en tiempo hábil la acción correspondiente en cuanto a la multa o en reclamación de daños y perjuicios.

El recibo del depósito de la fianza o el acta auténtica o bajo firma privada comprobatoria de la garantía, según el caso será depositada en Secretaría , adjunto a la declaración de recusación y de los demás documentos a que se refiere el artículo 382".

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecinueve días del mes de diciembre del año mil novecientos sesenta y siete: años 124 de la Independencia y 105 de la Restauración.

Miguel Angel Luna Morales  
Presidente

Yolanda A. Pimentel de Pérez  
Secretaria

Julio Sergio Zorrilla Balmasi  
Secretario

848

CONSTITUCIONAL

ASUNTO: ...



372 LEGISLATURA Ord. de 1967

REGISTRADA AL No. 2746

en el folio ..... del libro letra P.

No. .... de asientos de Leyes, Resoluciones  
y Decretos votados por el Senado

Y consta de .....  
hojas escritas en máquina a razón de dos en  
páginas interlineales.

Santo Domingo, D.R. de ... de 1967

Jefe de las Oficinas del Senado



Joaquín Balaguer  
Presidente de la República Dominicana

Santo Domingo de Guzmán, D.N.  
"AÑO DEL DESARROLLO"

Núm. 44000

25 NOV. 1967

Al  
Presidente del Senado.  
Su Despacho.

Señor Presidente:

Me permito someter a la consideración de los Cuerpos Legislativos, por conducto de esa Cámara de su digna presidencia, un proyecto de ley mediante el cual se agrega un párrafo al artículo 382 del Código de Procedimiento Civil, a fin de establecer que, en caso de recusación de un Juez, se deberá previamente prestar fianza que garantice el pago de la multa, indemnización y costas, a que pueda ser eventualmente condenado el recurrente en caso de ser declarada inadmisibile su demanda, de acuerdo con lo que dispone el artículo 390 del mismo código.

El propósito del proyecto de ley anexo es evitar, en lo posible, que un procedimiento tan serio y delicado como el de recusación de jueces, se convierta en un medio dilatorio y en ocasiones falto de seriedad, del cual se aprovechen los defensores poco escrupulosos.

Al efecto, el párrafo que se propone agregar al artículo 382 del Código de Procedimiento Civil, dispone que

.../

*1<sup>ra</sup> Lectura 30/11/67*  
*2<sup>da</sup> Lectura*  
*30-XI-67*  
*Sen. Retundia 19 Dic.*  
*Aprobado se la. Lectura*  
*19/11/67*  
*19/11/67*  
*19/11/67*



*Joaquín Balaguer*  
*Presidente de la República Dominicana*

---

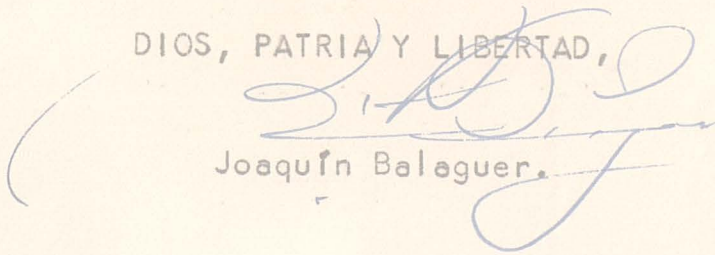
-2-

en caso de incoarse una demanda en recusación, debe so  
licitarse una fianza al tribunal que deba conocer de la  
recusación, el cual fijará soberanamente su cuantía, afec  
tándola como acreencia privilegiada a los fines antes in  
dicados. La fianza podrá ser admitida en efectivo, me -  
diante el depósito que de él se haga en la Colecturía de  
Rentas Internas o en forma de garantía otorgada por una  
compañía de seguros autorizada a ejercer esta clase de  
actividades en el país.

La misma formalidad se impondrá para aquellos ca  
sos en que, por ir dirigida la recusación contra varios  
jueces de un tribunal colegiado deba ser resuelta como  
una demanda en declinatoria por causa de sospecha legíti-  
tima. Los efectos de la fianza cesarán de pleno dere-  
cho un año después de que se haya decidido definitivament  
e sobre la recusación.

Por las razones expuestas anteriormente, espero  
que los señores legisladores le impartirán su voto aproba  
torio al proyecto de ley que someto a su consideración.

DIOS, PATRIA Y LIBERTAD,

  
Joaquín Balaguer.

EL CONGRESO NACIONAL  
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA  
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO:

Art. UNICO: Se agrega un párrafo al Art.382 del Código de Procedimiento Civil, con el siguiente texto:

"Párrafo: Para estos fines, se deberá previamente prestar fianza que garantice el pago de la multa, indemnizaciones y costas, a que pueda ser eventualmente condenado el recusante, en caso de ser declarada inadmisiblesu demanda, de acuerdo con lo que dispone el artículo 390. La fianza será solicitada al Tribunal que deba conocer de la recusación, quien fijará soberanamente su cuantía, afectándola como acreencia privilegiada a los fines indicados, pudiendo la misma ser admitida en efectivo, mediante el depósito que de él se haga en la Colecturía de Rentas Internas, o en forma de garantía otorgada por una compañía de seguros autorizada a ejercer esta clase de actividades en el país, en virtud de acta auténtica o bajo firma privada suscrita por el representante de la compañía y por el Ministerio Público, actuando éste a nombre del Estado. La misma formalidad se impondrá para aquellos casos en que, por ir dirigida la recusación contra varios jueces de un tribunal colegiado, deba ser resuelta como una demanda en declinatoria por causa de sospecha legítima.

Los efectos de la fianza cesarán de pleno derecho, un año después de que se haya decidido definitivamente sobre la recusación, a menos que el Estado o el funcionario recusado, cada uno en lo que le concierne, hayan ejercido en tiempo hábil la acción correspondiente en cuanto a la multa o en reclamación de daños y perjuicios.

El recibo del depósito de la fianza o el acta auténtica o bajo firma privada comprobatoria de la garantía, según el caso, será depositada en Secretaría, adjunto a la declaración de recusación y de los demás documentos a que se refiere el artículo 384".

D A D A .....